



I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Sinaloa.

II. Identificación del Documento del que se elabora la versión publica:

Prórroga de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante SEMARNAT-01-007, No. de resolutivo o autorización 005/17.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La información correspondiente al nombre (página 1 y 2) y domicilio (página 1)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fr. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIPG.

V. Firma del Titular del área:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución 070/2020/SIPOTde fecha 27 de julio de 2020.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Ecosistemas y Ambientes Coseros

Oficio: PR.P.T.: 005/17

Bitácora: 25/K0-0074/12/19

Expediente: 145.275.714.1.12.02/2016

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sin., a 23 de enero de 2020.

Eliminado nombre y domicilio con fundamento en los
 artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II,
 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

**PRORROGA DE PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO
 AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
 DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE VICTORINA PINEDA BOJORQUEZ,
 EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

1.- Una vez analizada y evaluada la solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio de fecha 11 de diciembre
 de 2019, presentado por la C. [SE ELIMINO NOMBRE] ante el Espacio de Contacto Ciudadano
 (ECC) de la Oficina Regional Zona Sur de esta Delegación, el día 11 de diciembre de 2019, mismo que
 contiene el original del comprobante de pago por recepción y estudio, la C. [SE ELIMINO NOMBRE]

[SE ELIMINO NOMBRE] solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 3 m² de
 zona federal marítimo terrestre localizada en **parte posterior de la banqueta del malecón, paseo
 clausen, entre glorieta Sánchez Taboada y glorieta Redo (a 12 metros de Glorieta Sánchez Taboada),**
 Municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, para **venta de hot cakes, plátanos enmielados, aguas
 frescas, refrescos, atole, salchitacos, quesadillas, tacos, hot dogs, cocos helados, elotes, fruta de
 temporada y mariscos.**

SE ELIMINO NOMBRE Y DOMICILIO

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde
 ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal
 marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de
 aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y
 concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento
 y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo
 dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración
 Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la
 Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y
 Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y
 Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a,
 XV, XIX, XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33
 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por
 el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
 Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan,
 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el
 acuerdo por el que se da a conocer el formato único de tramites de solicitud para el uso y
 aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro
 deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
 Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el
 Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011 que entró en vigor a partir del 08 de marzo
 de 2011, y toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada atendiendo lo marcado por el artículo 32
 del reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal
 Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y al no existir contraposición con los criterios del Acuerdo


 al
 AA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Coseros

Oficio: PR.P.T.: 005/17

Bitácora: 25/K0-0074/12/19

Expediente: 145.27S.714.1.12.02/2016

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sin., a 23 de enero de 2020.

Eliminado nombre con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011 que entró en vigor a partir del 08 de marzo de 2011, este permiso se resuelve atendiendo a dicho acuerdo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a la C. **SE ELIMINO NOMBRE** a ocupar la superficie de 3 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las coordenadas X= 353642.57, Y=2566456.33, localizada en **parte posterior de la banquetta del malecón, paseo claussen, entre glorieta Sánchez Taboada y glorieta Redo (a 12 metros de Glorieta Sánchez Taboada)**, Municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, para **venta de hot cakes, plátanos enmielados, aguas frescas, refrescos, atole, salchitacos, quesadillas, tacos, hot dogs, cocos helados, elotes, fruta de temporada y mariscos**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

SEGUNDO.- La presente Prórroga tendrá una vigencia del **23 de enero al 22 de abril de 2020**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- La presente Prórroga no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Coseros

Oficio: PR.P.T.: 005/17

Bitácora: 25/K0-0074/12/19

Expediente: 145.27S.714.1.12.02/2016

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sin., a 23 de enero de 2020.

- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación firma la presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA ROSA MIZUTERUROS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Q.F.B. Luis Guillermo Benítez Torres.- Pte. Municipal de Mazatlán.- Presidencia Municipal, Mazatlán, Sin.
Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad.

MLSA HCAM RAM ads.

REGISTRO NUM. ZF19-2246

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 3

